

Legislación Nacional

DECRETO 1733/1970 **SANIDAD ANIMAL CARNES** Sacrificio de animales. Insensibilización. Implementación del 14/10/1970; publ. 2/11/1970 **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** La insensibilización de las especies a que se refiere el art. 1º de la ley 18819, se obtendrá mediante el empleo de la pistola con proyectil cautivo o pistoleta, el martillo neumático, el choque eléctrico o el bióxido de carbono. Queda prohibido el uso de instrumentos que penetren en la caja craneana, destruyan la masa encefálica o contaminen los tejidos del sistema nervioso central. Todos los aparatos deberán ser previamente aprobados por el Servicio de Sanidad Animal. **Art. 2.º** La insensibilización, que se hará en bretes, cajones o recintos individuales, y el sacrificio de los animales, no deben ser efectuados a la vista del resto del ganado. La sangre no podrá llegar al lugar en que se halla confinado este último. Las instalaciones deberán evitar que el estampido de los proyectiles u otro ruido similar llegue a los animales que se sacrificarán a continuación. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Levingston - Moyano Llerena - Kugler